CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 346 DE 2026

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	Alcaldía Municipal del Lìbano
NIT:	800.100.061-0
Rep. Legal:	BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ
C.C	28.817.217 Murillo - Tolima
TELÉFONO:	3212009870

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	ADN CONSULTORIA SAS
Nit.	901.718.484-2
DIRECCIÓN:	Mz. 5 casa 4 B/Jordán etapa1
CIUDAD:	Ibagué Tolima
TELÉFONO:	3124145178

Y INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		**FECHA RUT**
COMÚN: X	SIMPLIFICADO:	2026/05/14

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.817.217 expedida en Murillo - Tolima, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **ADN CONSULTORIA SAS**, Nit 901.718.484-2, Representante legal, Ángela Gaona Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.048.802 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas mencionadas en el contrato, previas las consideraciones: 1. Que el 28 de noviembre del 2026, se inició el proceso de selección de mínima cuantía No. 042. 2. Que previo agotamiento, se adjudicó el mismo, mediante comunicación el 11 de noviembre del 2026 a **ADN CONSULTORIO SAS**, Nit 901.718.484-2, Representante legal, Ángela Gaona Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.048.802 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. 3. Que se cuenta con las partidas presupuestales necesarias para suscribir el contrato del asunto; Que el objeto del presente contrato es: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO, LEVANTAMIENTO ESTRUCTURAL (ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y DESTRUCTIVOS), ESTUDIO DE GEOTECNIA (SUELOS) Y EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LA EDIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE UN (1) PISO, CONOCIDA COMO CASA DE LA CULTURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO, TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA NSR-10 (CAPÍTULO A.10). **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del acto contractual a suscribir es de Cuarenta Y Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte., ($48.800.000). **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE**

PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato, al cien por ciento (100%) a la entrega de los productos de la consultoría, debidamente entregados y aprobados por el supervisor del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Líbano Tolima cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal con No. 568 – Por un valor de Cuarenta Y Ocho Millones Novecientos Nueve Mil Pesos M/Cte ($ 48.909.000,00). **CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás Normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: 1. Se debe presentar los documentos en físico y medio magnético resultado de los estudios. 2. Toda la documentación debe ir debidamente firmados por los profesionales contratados. 3. Presentar, prorrogar, ampliar y/o actualizar la garantía única a favor del municipio por el monto del contrato con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato y las demás que sean solicitadas. 4. Realizar todas las gestiones en los aspectos técnicos, administrativos y económicos que se requieran para cumplir con el objeto del contractual. 5. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales de acuerdo al artículo 23 de la ley 1150 del 2007. 6. Suscribir Acta de Iniciación y presentar los informes que sean solicitados por el Supervisor asignado, así como Acta de Liquidación del Contrato. 7. Las demás que resulten de la ejecución del contrato y que sean asignadas por el supervisor. 8. Además de las estipuladas en las normas de derecho privado y demás normas concordantes, deberá constituir la garantía única de cumplimiento. 9. Acatar las indicaciones que EL CONTRATANTE le señale en cumplimiento del objeto contratado, conforme a lo establecido en la propuesta. 10. No ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. 11. Suscribir con el CONTRATANTE actas de modificación, actas de comité técnico, acta de recibo final, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo pactado en este. 12. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costo todos los equipos tecnológicos, herramientas y campamentos, así como el personal necesario para la ejecución de los estudios contratados. Los Equipos y demás elementos que el CONTRATISTA utilice en la ejecución de la Consultoría serán de primera calidad y deben estar conforme a las normas y especificaciones indicadas por las autoridades que regulan la materia. 13. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos y cada uno de los cambios, modificaciones sugeridas por el CONTRATANTE dentro de los entregables que contempla el contrato. 14. Realizar y sufragar los costos de las pruebas de laboratorio o pruebas técnicas del caso, cuando ellas se requieran y disponga la Consultoría. 15. Suscribir con la entidad CONTRATANTE las correspondientes Actas de inicio, suspensión, reinicio (en caso de ser necesario), de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo pactado. 16. Avisar con la debida anticipación, la solicitud de prórroga del contrato principal o de este si es el caso de conformidad con la ley, mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo. 17. En el evento de presentarse circunstancias

de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA deberá dar aviso de tal hecho al Municipio, adjuntando las pruebas que tipifiquen el hecho como tal para que el Municipio considere la posibilidad de exonerarlo. Las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actúo ante ellos deberá hacerse hecho constar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, las cuales requerirán la aprobación del Municipio, todas las actividades adicionales ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. El CONTRATISTA deberá asumir el sobre-costo resultante, tales como el correspondiente a lucro cesante y pérdida de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento en que el Municipio concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta del CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones, e indemnizaciones a que haya lugar. 18. Verificar y hacer cumplir por parte del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de la Ley 1150 1997. 19. Presentar el cronograma de actividades al supervisor al momento de iniciar los diseños. 20. Presentar a el municipio, a través de su supervisor, mensualmente certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal cuando estuve obligado a tenerlo, de acuerdo a las normas pertinentes o estatutos, donde el cumplimiento de las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano De Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo el artículo 1 de ley 828 de 2003. 21. Emplear personal suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el diseño se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisoría; cuando esta requiera de alguna acción especial al personal a su mando, debe ser acatada en el menor tiempo posible. 22. Entregar a la supervisoría dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la siguiente documentación, como requisito previo para el inicio de los trabajos. * Programa de trabajo. * listado del personal que se empleara en la ejecución del diseño. * afiliación a la seguridad social y parafiscales de todo el personal que será empleado en el diseño. 23. Presentar informes puntuales al supervisor, independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos. 24. Colaborar con la entidad estatal contratante en cualquier requerimiento que ella haga en relación con el alcance del contrato. 25. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúan por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la alcaldía municipal del Líbano y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 26. El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: *Estampilla Pro-Cultura el 1%. *Estampilla pro- Tercera Edad el 4%. *Estampilla Pro-deporte 2,5%. *Industria y Comercio, el 1%. *Estampilla Comisaria De Familia 2%, de acuerdo como lo establezca la norma. *Los demás establecidos, de acuerdo al Régimen Tributario del

Contratista. 27. Realizar la consultoría cumpliendo con las siguientes especificaciones del objeto a contratar serán las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO	UND	1	$ 7.500.000,00	$ 1.425.000,00	$ 8.925.000,00
2	ENSAYOS ESTRUCTURALES (CONCRETO Y ACERO)	UND	1	$ 12.500.000,00	$ 2.375.000,00	$ 14.875.000,00
3	ESTUDIO DE GEOTECNIA (SUELOS Y CIMENTACIÓN	UND	1	$ 5.000.000,00	$ 950.000,00	$ 5.950.000,00
4	MODELAMIENTO Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD	UND	1	$ 16.008.403,36	$ 3.041.596,64	$ 19.050.000,00
SUBTOTAL						$ 41.008.403,36
IVA						$ 7.791.596,64
VALOR TOTAL						$ 48.800.000,00

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 5. Realizar la supervisión del mismo de conformidad al manual de interventoría y supervisión adoptada por el municipio (Resolución N° 2669 De 2022). **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. - EL PROPONENTE** se compromete a constituir una garantía que ampare los siguientes riesgos: 1**. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto

de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. 2**. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor asegurado corresponderá al equivalente del veinte (20%) por ciento, del valor del contrato, y seis meses más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al Municipio con todo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Al momento de liquidar la presente Contrato, se debe verificar y dejar constancia por parte del Supervisor, el cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas al Sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro correcto de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo lo de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El Contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política; así mismo, manifiesta que pertenece al régimen tributario común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA. -** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa, para el control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, del secretario

de planeación, o quien designe en su remplazo por escrito el Ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.-** El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y el Municipio de Lìbano Tolima, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el MUNICIPIO DEL LIBANO podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO DEL LIBANO, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** En la aplicación de la clausula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA: Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total pactado. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el MUNICIPIO DEL LIBANO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el

Municipio del Líbano - Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y aplicables el presente Contrato, el presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías cuando se soliciten en la minuta del contrato,

BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ – Alcaldesa Municipal

ADN CONSULTORIA SAS - Nit 901.718.484-2 - Representante legal - Ángela Gaona Rodríguez – CC 53.048.802 Bogotá D.C. – **Contratista**

SANDRA ROCIO MORENO PAEZ - Secretaria de planeación - **Supervisor**

PROYECTADO POR: YHON WILLIAM CHARRY PERDOMO – PROFESSIONAL UNIVERSITÁRIO

REVISADO Y APROBADO POR: ANA GIZETH VELOZA MANCHOLA – ASESOR EN CONTRATACIÓN